

**CONTRATO DE EMLEO POR HORA**

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JACOBO FRANCISCO VALLADARES**, mayor de edad, con una edad de 73 años, Primaria completa, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1944-00424**, con solvencia municipal N° **326255** y con domicilio en barrio Las Flores, frente ACIDE ; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de: **AUXILIAR EN REPARACIONES MENORES DE MANTENIMIENTO** para el proyecto "Aporte al Casco Histórico y Turismo" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1.Reparaciones menores de mantenimiento general del mobiliario e instalaciones, 2. Reportar los desperfectos mayores del mobiliario, equipo y edificio para su reparación, mantenimiento y prevención de accidentes, 3. Colaborar en la atención a solicitudes de mantenimiento preventivo de reparaciones menores y realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada relacionada con el mantenimiento.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, dando inicio la relación laboral el jueves 01 de febrero del 2018 y terminado el martes 31 de julio de 2018.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en el Museo Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLAUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 10,601.45 (Diez mil Seiscientos Un Lempiras con 45/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del

18

mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago según informe de actividades realizadas y constancia emitida por el jefe del Departamento de Recursos Humanos; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha N°13-01-54200-320 Aporte al Casco Histórico y Turismo**. Según el tiempo de duración del contrato de seis meses el total a devengar es de **Lps. 63,608.70 (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ocho Lempiras con 70/100)**.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR** conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de

seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA:** **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos Noventa y Uno Lempiras con 40/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

  
**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.**  
**EMPLEADOR**  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
**JACOBO FRANCISCO VALLADARES**  
**TRABAJADOR(A)**  
Identidad N° 0703-1944-00424

7  
12

19

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 08-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **DENYS INES GUDIEL ARDÓN**, mayor de edad, con una edad de 51 años, Perito mercantil y Contador Público, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1966-01784**, con solvencia municipal N° **324178** y con domicilio en la comunidad de Corral Falso de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ENLACE MUNICIPALIDAD DE DANLÍ-CONAMIREDIS** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Brindar capacitaciones al migrante retornado con discapacidad, 2. Gestión de prótesis; 3. Realizar visitas domiciliarias a personas con discapacidad para levantar diagnóstico; 4. Servir de Enlace Municipalidad de Danlí- CONAMIREDIS, Cruz Roja Internacional, 5. Brindar atención general al público que lo solicite, 6. Gestión de sillas de ruedas, muletas, bastones, andadores, etc. y demás instrumentos que se necesiten, 7. Levantamiento de fichas para el ingreso de personas al programa de bonos del gobierno central, 8. Gestión de carnet para identificación de la población atendido por CONAMIREDIS, 9. Elaborar y presentar informe semanal de asistencia e informe mensual de actividades realizadas.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de seis meses (06), dando inicio la relación laboral el viernes 02 de febrero de 2018 y terminado el jueves 02 de agosto de 2018.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Casa de la Juventud, en la colonia Santo Domingo de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (4) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLAUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78(Sesenta**

30/30



00NT-024-2018  
2-02-5510-587  
Fondo 15



y uno Lempiras con 78/100) por hora para un total a devengar de L. 10,601.45 (Diez mil Seiscientos Un Lempiras con 45/100) el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. Una vez cumplido EL TRABAJADOR(A), con los requisitos de presentación de: *Informe de las actividades realizadas, registro fotográfico y copia de listado de asistencia para trámite de pago.* El cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018) de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha Presupuestaria No. 12-02-55110-587, Proyecto: Contraparte para Organismos Internacionales, ONG y Países Cooperantes.**

Según el tiempo de duración del contrato de seis meses el total a devengar es de Lps. 63,608.70 (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ocho Lempiras con 70/100).

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo,

Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

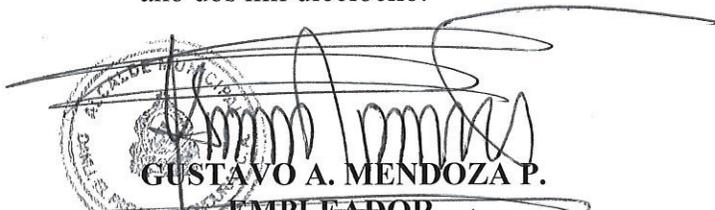
**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA:** **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 291.40 (Doscientos noventa y un Lempiras con 40/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

  
**GUSTAVO A. MENDOZA P.**  
**EMPLEADOR**  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
**DENYSINES GUDIEL ARDÓN**  
**TRABAJADOR(A)**  
Identidad N° 0703-1966-01784

31 / 36